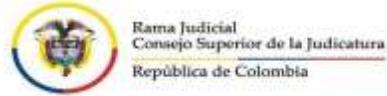


Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: GUILLERMO ESPITIA OSORIO  
Demandado: DAYANA ANDREA ESPITIA NEIRA  
500013110002-1999-00630-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de mayo de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el núm. 6º del art. 397 del C.G.P. se dispone citar a la demandada DAYANA ANDREA ESPITIA NEIRA para que se notifique de la solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor GUILLERMO ESPITIA OSORIO, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

De la petición córrase traslado a la demandada DAYANA ANDREA ESPITIA NEIRA por el término de diez (10) días en la forma prevista en los arts. 291 y 292 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en el decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Cumplido lo anterior, se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia en la que se decidirá el asunto.

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: GUILLERMO ESPITIA OSORIO  
Demandado: DAYANA ANDREA ESPITIA NEIRA  
500013110002-1999-00630-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Reconocer al abogado RAUL RAMIREZ MUÑOZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b60ea08fa9e87293d7f657f108a8284bf86faa751fdf6ff60d4bd6c10d76414**

Documento generado en 26/05/2021 10:47:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**